



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/11/2021

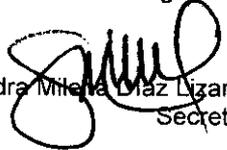
E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2014 00181 00	Divisorios	JAIME DIAZ VEGA	LUCILA HERNANDEZ DE DIAZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA PERITO.	23/11/2021		
68001 40 03 020 2016 00468 02	Tutelas	HAIR CEDIEL TORRES CASTRO agente oficioso de HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ	COOMEVA EPS	Auto decreta nulidad segunda instancia	23/11/2021	1	
68001 31 03 002 2017 00341 00	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.	ASMET SALUD ESS EPS-S	Auto ordena oficial NO TOMA NOTA.	23/11/2021		
68001 31 03 002 2017 00341 00	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.	ASMET SALUD ESS EPS-S	Auto termina proceso por Transacción	23/11/2021		
68001 31 03 002 2021 00137 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	AMPARO MENDEZ ROMERO	Auto termina proceso por Pago	23/11/2021		
68001 40 03 029 2021 00654 01	Tutelas	EDILMA DUARTE RUGELES	EMPRESA INTEGRAL 21 S.A.S.	Auto decreta nulidad segunda instancia	23/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESELIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-002-2014-00181-00
DEMANDANTE: JAIME DIAZ VEGA
DEMANDADO: ISOLINA DIAZ DE MORA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la manifestación que el perito designado –topógrafo, ingeniero civil y evaluador- hace mediante escrito que antecede en el sentido de renunciar al encargo que se le hiciera, debido a *“situaciones de orden familiar acaecidas últimamente las cuales afectan la disponibilidad y disposición para poder cumplir acertadamente con las labores que el cargo impone”*; se impone proceder a su relevo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito -topógrafo, ingeniero civil y evaluador- al auxiliar de la justicia LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Designar como perito -topógrafo, ingeniero civil y evaluador- a ANDELFO AGUILAR AYALA, para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto del 24 de septiembre de 2021.

Parágrafo: El perito deberá acreditar ante el Despacho que se halle vigente su inscripción en el RAA; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al ahora designado su nombramiento a través de telegrama, advirtiéndole que el mismo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2° del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil; quien podrá ser ubicado a través de su dirección física Calle 14 No. 11 -63 de Floridablanca (S), correo electrónico andi97@hotmail.com y celular 3114608829.

Elabórese el respectivo telegrama

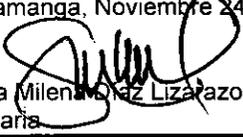
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 196 .

Bucaramanga, Noviembre 24 de 2021


Sandra Milena Cruz Lizarazo
Secretaria

RADICADO: 680013103002-2017-00341-00

MH

RAD: 2017-341

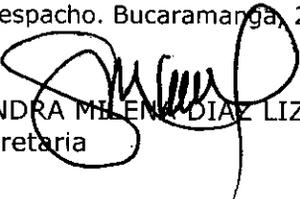
PROC: EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)

AUTO: TERMINA POR TRANSACCION SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: CLINICA REVIVIR S.A.

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS.

Al despacho. Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2021.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Atendiendo las diferentes solicitudes que se hallan pendientes de decisión, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad informándole que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente sobre los bienes de propiedad del demandado ASMET SALUD EPS, comunicado por dicha agencia judicial mediante oficio No. 1914 librado dentro del proceso de que dicha agencia judicial conoce bajo radicado No. 680013103010-2017-00363-00.

SEGUNDO: NO SE TOMA NOTA de la medida decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, en contra de ASMET SALUD EPS, dentro del proceso EJECUTIVO de que dicha Agencia Judicial conoce bajo el radicado No. 68001-40-03-004-2019-00292-00, toda vez que con anterioridad se tomó nota para el proceso radicado 2017-00363-00 que se tramita en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: NO SE TOMA NOTA de la medida decretada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en contra de ASMET SALUD EPS, dentro del proceso EJECUTIVO de que dicha Agencia Judicial conoce bajo el radicado No. 68001-31-03-008-2021-00321-00 y de la cual nos comunicó mediante oficio No. 1210 del 28 de octubre de 2021, toda vez que con anterioridad se tomó nota para el proceso radicado 2017-00363-00 que se tramita en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Líbrese los oficios correspondientes.

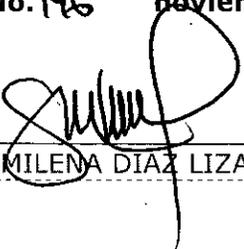
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado **No. 196** **noviembre 24**
de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2017-00341-00

MH

RAD: 2017-341

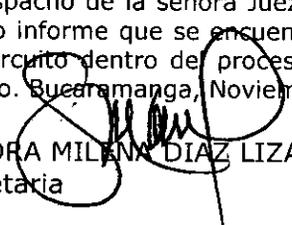
PROC: EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)

AUTO: TERMINA POR TRANSACCION SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: CLINICA REVIVIR S.A.

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS.

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso con atento informe que se encuentra embargado el remanente por cuenta del Juzgado Décimo Civil del Circuito dentro del proceso radicado 2017-00363-00 fl. 80 cdno. 2. No existe embargo de crédito. Bucaramanga, Noviembre 23 de 2021.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto del 5 de octubre de 2020 se requirió a la parte actora para que manifestara si había lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación o que señalara lo correspondiente en punto del desarrollo del contrato de transacción que fuera allegado en su momento, frente a lo cual tanto la parte ejecutante como el demandado solicitaron la terminación del proceso por cumplimiento total del aludido acuerdo.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el escrito allegado se observa que la transacción celebrada se ajusta a las prescripciones sustanciales -art. 312 del C.G.P.- y por ende, se le impartirá aprobación declarando la terminación del proceso sin que haya lugar a condenar en costas, de acuerdo a lo expresado en el escrito aportado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, dejándose a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga los bienes aquí desembargados, para el proceso radicado 2017-363, por embargo de remanente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la **TRANSACCION** celebrada entre la CLINICA REVIVIR S.A. y ASMET SALUD EPS y en consecuencia, declarar la **TERMINACIÓN** de la primera demanda acumulada por dicha causa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y dejar a disposición del **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** por embargo de remanente decretado dentro del proceso de que dicha agencia judicial conoce bajo el radicado No.2017-00363-00, los bienes aquí desembargados -fl. 80 cdno. 2-.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

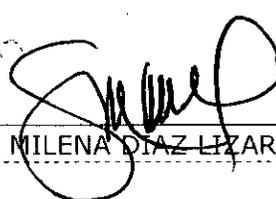
Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado **No. 196** **noviembre 24**
de 2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2021-00137-00

MH

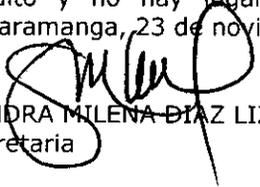
RAD: 2021-137

PROC: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: AMPARO MENDEZ ROMERO

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, con atento informe que no tiene embargo de remanente ni de crédito y no hay lugar al pago de arancel judicial Ley 1394 de 2010. Sin sentencia. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la parte Actora a través de escrito que antecede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de AMPARO MENDEZ ROMERO, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que el oficio elaborado al efecto no fue retirado.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: NO HAY LUGAR a la entregar de los anexos de la demanda a la parte actora, por haber sido enviados por la parte al correo electrónico del Despacho.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado **No 196** Noviembre 24 de
2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO